

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 37 LP N°
04/2019/MT/MED/QUIRÚRGICO/HEMODIÁLISIS/COSAM
denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO
QUIRÚRGICO E INSUMO PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS
DEL COSAM, AÑO 2019"

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

**SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION,
SUCURSAL EL SALVADOR**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA



CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA"	
CE	[REDACTED]
RECIBIDO POR	[REDACTED]
FECHA:	20 DE ENERO DE 2019
HORA:	12:43 hrs.

 **NIPRO** 20/01/2019
 NIPRO MEDICAL CORPORATION 2:00 pm
 SUC EL SALVADOR

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUSTIN, TEXAS

ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"; y por otra parte: **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial, de Sucursal en El Salvador, de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del [REDACTED] en la [REDACTED] Departamento de La [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante me denominaré "LA

CONTRATADA", Y **QUIENES MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato N° 37 derivado de la Licitación Pública N° 04/2019/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM denominada: **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL COSAM AÑO 2019**, adjudicado mediante resolución que consta en Acta Número TRES-DOS MIL DIECINUEVE, Acuerdo TRES de fecha once de enero de dos mil diecinueve; y que en el presente instrumento, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y lo adjudicado por CEFAFA; c) Suministro: son los bienes o productos que entregará la contratada de acuerdo a los requerimientos del **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL COSAM PARA EL AÑO 2019**; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes; e) Contratada: es la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones

Institucionales: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro de **Suministro de Material Médico Quirúrgico e Insumos para la Unidad de Hemodiálisis del COSAM para el año dos mil diecinueve** y que la Contratada se obliga a entregar al CEFAPA, correspondiente a la adjudicación del proceso de Licitación Pública N° 04/2019/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM denominada: **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL COSAM AÑO 2019**, siendo financiada con el **FONDO DE APOYO AL COSAM**. II. PRODUCTO A SUMINISTRAR. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

REN.	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	MARCA / ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (\$USD)	COSTO TOTAL (\$USD)
1	Concentrado de bicarbonato de sodio	CONCENTRADO PARA BICARBONATO DE SODIO LÍQUIDO, PARA USO DE HEMODIÁLISIS, CONCENTRACIÓN (g/L) BICARBONATO DE SODIO 65.95, CLORURO DE SODIO: 23.53	ROCKWELL / USA	Galón	5018	\$ 8.90	\$ 44,660.20
2	Aguja para punción de fistula arteria venosa	AGUJA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIA VENOSA 16G (1.6 X300 mm)	NIPRO/ TAILANDIA/ INDONESIA	Unidad	8398	\$ 2.25	\$ 18,895.50
3	Concentrado de ácido para hemodiálisis	CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS, LIQUIDO.	ROCKWELL/ USA	Galón	1367	\$ 8.90	\$ 12,166.30
4	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis	FILTRO EXTRACORPÓREO DE FIBRA HUECA PARA HEMODIÁLISIS ENTRE 1.3 Y 1.5 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LIBRES DE BPA, LIBRES DEHP, TMP: MAYOR O IGUAL A 500 mmhg	NIPRO/ JAPON/ INDIA	Unidad	3899	\$ 23.00	\$ 89,677.00
5	Línea arterial y venosa para hemodiálisis	LÍNEA ARTERIAL Y VENOSA PARA HEMODIÁLISIS VOLUMEN DE CEBADO 145ML, 8X12X315 mm	NIPRO/ TAILANDIA/ INDONESIA	Set	3824	\$ 8.95	\$ 34,224.80
6	Ácido Acético 30% para limpieza de máquinas de hemodiálisis	ÁCIDO ACÉTICO 30% PARA LIMPIEZA DE MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS	AINSA/ EL SALVADOR	Galón	15	\$ 25.00	\$ 375.00
ADJUDICADO						MONTO TOTAL	\$ 199,998.80

11/11/2019

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el Material Médico Quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones del adjudicado. Asimismo, garantiza que dichos materiales mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante.

III. VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR. El vencimiento de los materiales adjudicados no deberá de ser menor a (02) años no deberá de suministrar bienes con un vencimiento no menor de DOS años contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; cuando el producto sea de alta rotación, se podrá recibir con vencimiento hasta con un mínimo de **DOCE** meses, con carta compromiso de cambio debidamente firmada por el representante legal de la contratada, lo cual deberá ser solicitada con **QUINCE** días previo a la entrega de dichos ítems el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para su revisión y autorización. En aquellos casos en los cuales el bien o producto se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con **DOCE** meses de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el administrador de contrato; para lo cual el contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el bien, **TRES** meses antes de su fecha de vencimiento, la contratada se compromete a entregar a cambio, los bienes o productos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada.

IV. CONDICIONES TÉCNICAS:

a) La contratada proporcionará declaración jurada mediante acta notarial, por medio de la cual garantiza el cambio, por vencimiento o por defecto, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos.

b) La contratada se compromete a proporcionar **TRES** máquinas de Hemodiálisis en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil en caso de ser necesaria su utilización, adecuación del área física de máquinas de hemodiálisis. Además de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato así como a los ya existentes, absorbiendo los costo de los repuestos y mano de obra, o cambio de los mismos por el deterioro de los mismos.

V. CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA: La contratada se compromete:

a. Que los productos adjudicados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada cumplan con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario **NO SE RECIBIRÁN**;

b. Que todos los bienes o productos al momento de ser entregados deberán traer colocada una viñeta en el envoltorio respectivo, que especifique que es "DONADO POR CEFAFA Y PROHIBIDA SU VENTA";

c. Los bienes adjudicados deberán cumplir con las características y la descripción siguiente:

- 1) Presentación;
- 2) Tamaño;
- 3) Unidad de medida;
- 4) Esterilidad en caso de ser necesario;
- 5) Indicaciones y precauciones de uso y

manipulación; 6) Otras especificaciones necesarias; La contratada se compromete que todos los Material Médico Quirúrgico para Hemodiálisis adjudicados garantizan la compatibilidad con los equipos con los que ya cuenta el Hospital Militar Central y que se utilizan en el Servicio de Hemodiálisis. **VI. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199,998.80)**; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los SESENTA (60) días calendario posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: una copia del Contrato, copia del Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura Consumidor Final, en original y tres (3) copias a nombre del CEFAFA, datos que deberán incluir en la factura: CEFAFA-FONDO DE APOYO AL COSAM, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) Número de Registro y número NIT del CEFAFA, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; En cuanto al Acta de Recepción esta deberá contener las firmas del Representante de la contratada que entrega el producto adjudicado; firma de la persona responsable de recepcionar en la DSMFFA y la firma del Administrador de Contrato, Acta de Entrega y Recepción que se distribuirá según lo establecido en el Art. 77 RELACAP así: una al representante de la Contratada; una para la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI); una para el Administrador de Contrato; y la original se enviará a la Unidad Financiera Institucional (Departamento de Tesorería del CEFAFA), para los trámites de pago. y si el caso lo amerita la carta compromiso de cambio recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **VII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En el caso de que haya incurrido en multa por incumplimiento en entregas, deberán presentar copia al GACI y al Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA la Factura emitida por el Departamento de Tesorería de este Centro Farmacéutico, como prueba que dicha multa ha sido cancelada. **VIII.**

LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) **Lugar de entrega.** La contratada suministrará el **Material Médico Quirúrgico perecedero para la Unidad de Hemodiálisis**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, dentro del siguiente horario de 07:30 am a 12:00 md, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato, cita que se deberá gestionar con 72 horas antes de la entrega. Para la siguiente contratación esta se realizará mediante cuatro entregas de un veinticinco por ciento cada una. b) **Plazo de las entregas:** Las entregas de los bienes o productos a suministrar se efectuarán mediante cuatro (4) períodos, después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, dentro del plazo contractual de acuerdo a la siguiente programación: **Primera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **Segunda Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; sin embargo, algunos ítems de la segunda entrega podrán ser solicitados previa coordinación con la empresa adjudicada, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **Tercera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; sin embargo, algunos ítems de la tercera entrega podrán ser solicitados previa coordinación con la empresa adjudicada, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **Cuarta Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; sin embargo, algunos ítems de la cuarta entrega podrán ser solicitados previa coordinación con la empresa adjudicada, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **IX. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES MÉDICOS QUIRURGICOS:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el Material Médico Quirúrgico para La Unidad de Hemodiálisis en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá mediante la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA la notificación a la contratada para la reprogramación de la fecha de entrega, dicho acto no requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **X. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:** El cual deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la

documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 44 LACAP). **XI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un veinte (20) por ciento del total del suministro médico quirúrgico adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los insumos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya vigencia será de dos años a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado, Garantía que será entregada por la contratada a la GACI del CEFAFA, la cual será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** cuando haya llegado su vencimiento. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El COSAM designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del Contrato, a la **Licenciada Brenda Vanessa Olivar**, y como **Administradora Suplente** a la **Licenciada Yansi Arely Córdova de Duarte**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias al **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, al **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir

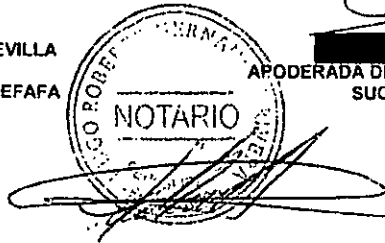
en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias al GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. EL Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XV. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA. **XVIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión,

inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXIII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o

destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.


ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA




 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC EL SALVADOR
[REDACTED]
APODERADA DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y

cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reformada al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFafa; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CERO CINCO SIETE, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o CEFafa" y por otra parte **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien en virtud de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y uno guion cero; y Número de Identificación Tributaria: mil once guion doscientos ochenta mil doscientos setenta y seis guion ciento uno guion seis; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial, de Sucursal en El Salvador, de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del [REDACTED] en la

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Representante de la Sociedad sociedad **NIPRO MEDICAL**

0000143

CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, poder que fue otorgado, en esta misma ciudad a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil dos, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Ingeniero **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, se encuentra facultado para que nombre y representación de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, pueda otorgar Poderes; b) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a Licenciada Zulma Yanira Rivas González, por el señor Guillermo Edgardo Villalta, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, poder que fue otorgado, en la [REDACTED] a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y del que consta que la señorita ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ, esta debidamente facultada para comparecer en actos como el presente y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA" quienes en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTICUATRO CLÁUSULAS**; contrato cuya vigencia entra a partir de esta fecha y vencerá el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así ".....". **OBJETO**. El objeto del presente contrato es el suministro de **Suministro de Material Médico Quirúrgico e Insumos para la Unidad de Hemodiálisis del COSAM para el año dos mil diecinueve** y que la Contratada se obliga a entregar al CEFAFA, correspondiente a la adjudicación del proceso de Licitación Pública N° 04/2019/MAT/MED/QUIRÚRGICO/INS/HEMODIÁLISIS/COSAM denominada: **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL COSAM AÑO 2019**, siendo financiada con al **FONDO DE APOYO AL COSAM**. **II. PRODUCTO A SUMINISTRAR**. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

REN.	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	MARCA / ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (\$USD)	COSTO TOTAL (\$USD)
1	Concentrado de bicarbonato de sodio	CONCENTRADO PARA BICARBONATO DE SODIO LÍQUIDO, PARA USO DE HEMODIÁLISIS, CONCENTRACIÓN (g/L) BICARBONATO DE SODIO 65.95, CLORURO DE SODIO: 23.53	ROCKWELL / USA	Galón	5018	\$ 8.90	\$ 44,660.20

REN.	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	MARCA / ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (\$USD)	COSTO TOTAL (\$USD)
2	Aguja para punción de fistula arteria venosa	AGUJA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIA VENOSA 16G (1.6 X300 mm)	NIPRO/ TAILANDIA/ INDONESIA	Unidad	8398	\$ 2.25	\$ 18,895.50
3	Concentrado de ácido para hemodiálisis	CONCENTRADO DE ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS, LIQUIDO.	ROCKWELL/ USA	Galón	1367	\$ 8.90	\$ 12,166.30
4	Filtro extracorpóreo de fibra hueca para hemodiálisis	FILTRO EXTRACORPÓREO DE FIBRA HUECA PARA HEMODIÁLISIS ENTRE 1.3 Y 1.5 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LIBRES DE BPA, LIBRES DEHP, TMP: MAYOR O IGUAL A 500 mmhg	NIPRO/ JAPON/ INDIA	Unidad	3899	\$ 23.00	\$ 89,677.00
5	Línea arterial y venosa para hemodiálisis	LÍNEA ARTERIAL Y VENOSA PARA HEMODIÁLISIS VOLUMEN DE CEBADO 145ML, 8X12X315 mm	NIPRO/ TAILANDIA/ INDONESIA	Set	3824	\$ 8.95	\$ 34,224.80
6	Ácido Acético 30% para limpieza de máquinas de hemodiálisis	ÁCIDO ACÉTICO 30% PARA LIMPIEZA DE MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS	AINSA/ EL SALVADOR	Galón	15	\$ 25.00	\$ 375.00
MONTO TOTAL							\$ 199,998.80
ADJUDICADO							

3,779.10

2,433.26

17,935.40

6,744.96

75

Para lo cual la contratada garantiza que entregará el Material Médico Quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones del adjudicado. Asimismo, garantiza que dichos materiales mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante. **III. VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR.** El vencimiento de los materiales adjudicados no deberá de ser menor a (02) años no deberá de suministrar bienes con un vencimiento no menor de DOS años contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; cuando el producto sea de alta rotación, se podrá recibir con vencimiento hasta con un mínimo de **DOCE** meses, con carta compromiso de cambio debidamente firmada por el representante legal de la contratada, lo cual deberá ser solicitada con **QUINCE** días previo a la entrega de dichos ítems el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para su revisión y autorización. En aquellos casos en los cuales el bien o producto se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con **DOCE** meses de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el administrador de contrato; para lo

cual el contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el bien, **TRES** meses antes de su fecha de vencimiento, la contratada se compromete a entregar a cambio, los bienes o productos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **IV. CONDICIONES TÉCNICAS:** a) La contratada proporcionará declaración jurada mediante acta notarial, por medio de la cual garantiza el cambio, por vencimiento o por defecto, sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos. b) La contratada se compromete a proporcionar **TRES** máquinas de Hemodiálisis en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil en caso de ser necesaria su utilización, adecuación del área física de máquinas de hemodiálisis. Además de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato así como a los ya existentes, absorbiendo los costo de los repuestos y mano de obra, o cambio de los mismos por el deterioro de los mismos. **V. CONDICIONES ESPECIALES AL MOMENTO DE LA ENTREGA:** La contratada se compromete: a. Que los productos adjudicados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada cumplan con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario **NO SE RECIBIRÁN**; b. Que todos los bienes o productos al momento de ser entregados deberán traer colocada una viñeta en el envoltorio respectivo, que especifique que es "DONADO POR CEFAFA Y PROHIBIDA SU VENTA"; c. Los bienes adjudicados deberán cumplir con las características y la descripción siguiente: **1) Presentación; 2) Tamaño; 3) Unidad de medida; 4) Esterilidad en caso de ser necesario; 5) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación; 6) Otras especificaciones necesarias;** La contratada se compromete que todos los Material Médico Quirúrgico para Hemodiálisis adjudicados garantizan la compatibilidad con los equipos con los que ya cuenta el Hospital Militar Central y que se utilizan en el Servicio de Hemodiálisis. **VI. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico Quirúrgico antes mencionado la cantidad total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199,998.80)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, dentro de los **SESENTA (60) días calendario** posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: una copia del Contrato, copia del Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura Consumidor Final, en original y tres (3) copias a nombre del CEFAFA, datos que deberán incluir en la factura: CEFAFA-FONDO DE APOYO AL COSAM, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) Número de Registro y número NIT del CEFAFA, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección

de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; En cuanto al Acta de Recepción esta deberá contener las firmas del Representante de la contratada que entrega el producto adjudicado; firma de la persona responsable de recepcionar en la DSMFFA y la firma del Administrador de Contrato, Acta de Entrega y Recepción que se distribuirá según lo establecido en el Art. 77 RELACAP así: una al representante de la Contratada; una para la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI); una para el Administrador de Contrato; y la original se enviará a la Unidad Financiera Institucional (Departamento de Tesorería del CEFAFA), para los trámites de pago. y si el caso lo amerita la carta compromiso de cambio recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). VII. **INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **MULTAS** Imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. En el caso de que haya incurrido en multa por incumplimiento en entregas, deberán presentar copia al GACI y al Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA la Factura emitida por el Departamento de Tesorería de este Centro Farmacéutico, como prueba que dicha multa ha sido cancelada. VIII. **LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **Lugar de entrega.** La contratada suministrará el **Material Médico Quirúrgico percedero para la Unidad de Hemodiálisis**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, dentro del siguiente horario de 07:30 am a 12:00 md, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato, cita que se deberá gestionar con 72 horas antes de la entrega. Para la siguiente contratación esta se realizará mediante cuatro entregas de un veinticinco por ciento cada una. b) **Plazo de las entregas:** Las entregas de los bienes o productos a suministrar se efectuarán mediante cuatro (4) períodos, después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, dentro del plazo contractual de acuerdo a la siguiente programación: **Primera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **Segunda Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; sin embargo, algunos ítems de la segunda entrega podrán ser solicitados previa

coordinación con la empresa adjudicada, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **Tercera Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; sin embargo, algunos ítems de la tercera entrega podrán ser solicitados previa coordinación con la empresa adjudicada, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **Cuarta Entrega: VEINTICINCO POR CIENTO, CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO** después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y autenticado por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA; sin embargo, algunos ítems de la cuarta entrega podrán ser solicitados previa coordinación con la empresa adjudicada, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **IX. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS DE LOS MATERIALES MÉDICOS QUIRURGICOS:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el Material Médico Quirúrgico para La Unidad de Hemodiálisis en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá mediante la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA la notificación a la contratada para la reprogramación de la fecha de entrega, dicho acto no requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **X. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:** El cual deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. (Conforme lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Art. 44 LACAP). **XI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un veinte (20) por ciento del total del suministro médico quirúrgico adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los insumos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. **XII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del

CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya **vigencia será de dos años** a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado, Garantía que será entregada por la contratada a la GACI del CEFAFA, la cual será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR** cuando haya llegado su vencimiento. **XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El **COSAM** designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del Contrato, a la **Licenciada Brenda Vanessa Olivar**, y como **Administradora Suplente** a la **Licenciada Yansi Arely Córdova de Duarte**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias al **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, al **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias al **GACI** y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. EL Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el **COSAM** podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XV. CESACIÓN, EXTINCIÓN,**

CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP.

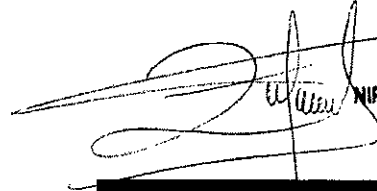
Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXIII. CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA CONTRATADA: [REDACTED]

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual

consta de seis hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



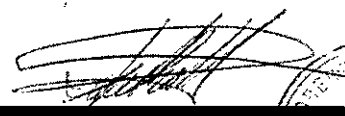
ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



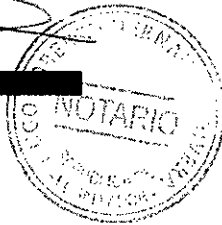
 **NIPRO**

NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC EL SALVADOR

APODERADA DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR



NOTARIO



OF THE
1914